

## **PROYECTO DE LEY**

### **EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

### **CREACIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**Artículo 1º** - Créase el Consejo Federal de Profesionales de Seguridad e Higiene, el cual estará integrado por los presidentes de los Colegios y/o Consejos de Profesionales de Seguridad e Higiene de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Bs As, los funcionarios que ejerzan la autoridad con competencia en la materia en el más alto nivel, en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los representantes de las organizaciones no gubernamentales de Profesionales, elegidos de conformidad con la presente ley.

**Artículo 2º** - Son objetivos del Consejo Federal de Profesionales de Seguridad e Higiene:

- a) Preservar el rol preponderante de las provincias, interactuar con los Colegios Profesionales de cada Provincia en las que hubiera, establecer la instrumentación de fortalecimiento en las Provincias que no cuenten con Colegios o consejos de Profesionales de Seguridad e Higiene, colaborar con las políticas nacionales en prevención integral y equiparación de oportunidades de los profesionales en todo el país, y en la planificación, coordinación y ejecución de los aspectos que involucren la acción conjunta de los distintos ámbitos;
- b) Propiciar la descentralización y la capacidad resolutive del sector en el orden local y regional, a los fines de una apropiada utilización del potencial humano y de los recursos fácticos y pecuniarios con que se cuente;
- c) Fomentar la interrelación permanente de los entes gubernamentales y no gubernamentales que actúan en el tema;
- d) Propender a la constitución de consejos de la especialidad en el marco de los municipios y provincias, tendiendo a que sus integrantes —a su vez— elijan representantes ante los consejos regionales;
- e) Generar mecanismos que faciliten el acceso a informaciones y estudios nacionales e internacionales referidos a la Seguridad e Higiene;
- f) Promover la legislación nacional, provincial y municipal en la materia; mantener constantemente actualizada la normativa vigente, proponiendo las modificaciones

pertinentes y procurar su incorporación a la legislación general aplicable a todos los habitantes del país;

g) Gestionar la implementación de programas nacionales de Capacitación basada en la prevención de la comunidad, con formación y ubicación laboral u otros programas con participación comunitaria en aquellos municipios, provincias y/o regiones que así lo requieran por sus características socio-económicas;

h) Impulsar acciones conducentes a lograr un relevamiento Nacional de los profesionales de Seguridad e Higiene, por parte de los diversos organismos de la esfera municipal, provincial y nacional;

i) Unificar criterios de inspecciones gubernamentales, procurando la adopción de pautas uniformes para convenios de cooperación entre Colegios y/o Consejos Profesionales a los fines de optimizar los recursos y gestiones ante organismos correspondientes;

j) Proyectar la concreción de un adecuado sistema de formación de recursos humanos, en todos los niveles y modalidades, relativos al quehacer de que se trata;

k) Establecer una tabla referencial de honorarios para cada actividad que realizara el profesional de Higiene y Seguridad;

**Artículo 3º** - Son funciones del Consejo Federal de Profesionales de Seguridad e Higiene:

a) Apreciar los problemas de los Profesionales de Seguridad e Higiene comunes a todo el país y los particulares de cada provincia y región;

b) Determinar las causas de tales problemas y proceder al análisis de las acciones desarrolladas a su respecto, para establecer la conveniencia de ratificarlas o modificarlas;

c) Recomendar cursos de acción para la instrumentación de las políticas sectoriales de alcance nacional;

d) Impulsar la realización periódica de congresos nacionales de Profesionales de Seguridad e Higiene, actuando el consejo como entidad organizadora y los Colegios Profesionales y/o Consejos colaboradores principales;

e) Elaborar trabajos y proyectos para el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo 2º de la presente ley;

f) Coordinar el tratamiento de temas de interés común, con los Colegio Profesionales de Seguridad e Higiene de cada Provincia y otros cuerpos afines;

g) Evaluar los resultados logrados en la aplicación de las políticas y las acciones propuestas;

**Artículo 4º** - Son atribuciones del Consejo Federal de Profesionales de Seguridad e Higiene:

a) Dictar su propio reglamento de funcionamiento;

b) Concertar la constitución de comisiones especiales para el estudio de determinados asuntos en razón de los temas y/o de su trascendencia regional a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 2do;

c) Recabar informes a organismos públicos y privados;

d) Efectuar consultas y/o requerir la cooperación técnica de expertos nacionales o extranjeros;

e) Promover la participación de las jurisdicciones provinciales, en toda gestión que tenga como parte al gobierno nacional y a organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales, con el propósito de efectuar acciones en forma directa o por financiación de programas o proyectos referentes a los objetivos establecidos;

f) Celebrar los convenios que estime pertinente;

**Artículo 5º** - El Consejo Federal de Profesionales de Seguridad e Higiene estará integrado por miembros permanentes, miembros consultores y miembros invitados.

**Artículo 6º** - Son miembros permanentes las máximas autoridades de los Colegios y/o Consejos de los Profesionales de Seguridad e Higiene de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 7º** - El presidente del Consejo, será designado por el Poder Ejecutivo Nacional; y a su vez el consejo designará en su primera asamblea ordinaria, un vicepresidente elegido entre los miembros permanentes, el que durará unos cuatro años en sus funciones.

**Artículo 8º** - Son miembros consultores:

a) El Superintendente de Riesgo de Trabajo (S.R.T);

b) Un representante por las asociaciones gremiales y empresariales, y aquellos representantes de las universidades y de otros ámbitos de trascendencia en la materia, que el consejo resuelva integrar en este carácter;

**Artículo 9º** - Son miembros invitados los representantes de todos aquellos organismos públicos y privados, nacionales e internacionales y las personalidades relevantes cuya

participación sea apreciada de interés por el consejo para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 10°**- El presidente designará un comité ejecutivo que realizará las tareas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones del consejo en todo el país y funcionará bajo su dependencia directa. El mismo estará integrado por los representantes gubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales de los profesionales de Seguridad e Higiene de cada una de las regiones del país; Noroeste (NOA), Noreste (NEA), Centro, Cuyo y Patagonia. El régimen de funcionamiento será establecido en el reglamento del consejo.

**Artículo 11°**- El consejo contará con una secretaría administrativa permanente, que dependerá administrativa y presupuestariamente de la misma.

**Artículo 12°**- El Consejo Federal de Profesionales de Seguridad e Higiene podrá sesionar con la simple mayoría de sus miembros, y sus decisiones serán tomadas por el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate de votaciones, el presidente tendrá doble voto. Serán sus alternativas de funcionamiento:

- a) Asambleas ordinarias;
- b) Asambleas extraordinarias;
- c) Reuniones regionales;
- d) Reuniones de comité ejecutivo;
- e) Reuniones de comisiones de trabajo;

**Artículo 13°**- En las asambleas ordinarias participarán los miembros permanentes. Las mismas se realizarán en la sede a determinar o en donde disponga el consejo, en las fechas determinadas en el reglamento, sin necesidad de convocatoria previa, salvo que en la asamblea anterior se hubiera determinado un lugar distinto. Es atribución de la asamblea ordinaria determinar el plan de trabajo del comité ejecutivo y considerar los informes de éste sobre las actividades desarrolladas.

**Artículo 14°**- Las asambleas extraordinarias se celebrarán por convocatoria de la presidencia del consejo o a pedido de un tercio de los miembros permanentes o a solicitud de no menos de cinco miembros consultores, debiendo efectuarse la notificación con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles, excepto en casos de urgencia manifiesta.

**Artículo 15°**- Las reuniones regionales se llevarán a cabo con los representantes de los organismos no gubernamentales de los Profesionales de Seguridad e Higiene de las provincias de cada región. El régimen será establecido por el reglamento del consejo.

**Artículo 16°**- Las comisiones de trabajo serán creadas por el consejo y tendrán carácter permanente o temporario. Entre las comisiones permanentes, deberán funcionar obligatoriamente la de "municipios y la Seguridad e Higiene", y la de "legislación". En cada comisión de trabajo participará, como mínimo un miembro permanente del consejo.

**Artículo 17°**- El consejo expresará las conclusiones a que arribe, en los temas de su competencia, mediante: dictámenes, recomendaciones y resoluciones. Se invitará a las provincias a adherir a la misma a través de los correspondientes actos administrativos.

**Artículo 18°**- La secretaría administrativa llevará las actas de las asambleas del consejo; sentará las conclusiones de las mismas, con indicación de las disidencias en caso de que las hubiera; y procederá al adecuado registro de las recomendaciones, dictámenes y resoluciones, efectuando las comunicaciones correspondientes que suscribirá el presidente del consejo.

**Artículo 19°**- La presidencia del consejo dispondrá, cada año calendario, la preparación de la memoria anual de actividades, la que incorporará los informes del comité ejecutivo y el registro de los dictámenes, recomendaciones, resoluciones producidas durante el período.

**Artículo 20°**- Los gastos de funcionamiento del Consejo Federal de Profesionales de Seguridad e Higiene se imputarán al presupuesto asignado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y al de las jurisdicciones que lo integran.

**Artículo 21°**- De forma.

**MARIA LILIANA PAPONET**

**DIPUTADA DE LA NACION**

## FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

La Seguridad e Higiene Laboral despliega un papel fundamental al detectar los riesgos inherentes a cualquier actividad, proponiendo medidas preventivas y correctivas con el objetivo de eliminarlos o minimizarlos. Esto se logra a través de monitoreo constante, mediciones e inspecciones de las variables que pudieran originar o incrementar dichos riesgos.

La Higiene y Seguridad en el Trabajo, reglamentada en el Artículo 4° de la Ley Nacional 19587, abarca normas técnicas y sanitarias precautorias de tutela. En este ámbito, existen Profesionales y Técnicos especializados.

Los profesionales están capacitados para estudiar, analizar, evaluar, organizar, planificar, dirigir e inspeccionar aspectos de seguridad e higiene en el trabajo. Además, pueden calcular, dirigir e implementar sistemas e instalaciones en ambientes laborales con riesgo, implementar programas, redactar normas, investigar accidentes y enfermedades profesionales, confeccionar índices estadísticos, cuidar la salud del personal, controlar equipos y realizar arbitrajes y pericias.

Por otro lado, los técnicos adquieren competencias para organizar y administrar un servicio de seguridad, higiene y medio ambiente, asumir labores de prevención en coordinación con el departamento médico, interpretar legislación vigente sobre seguridad e higiene, determinar elementos de protección personal, aplicar distintos enfoques para administrar programas de seguridad y medio ambiente, diseñar campañas y utilizar herramientas básicas de estadística para organizar, resumir y analizar datos relacionados con seguridad e higiene.

En los últimos tiempos, la Seguridad e Higiene ha cobrado gran relevancia, dando lugar a la creación de nuevas carreras universitarias y Consejos Profesionales en la materia. La coordinación de los organismos intermedios es fundamental para potenciar su crecimiento.

Actualmente, existe una tendencia a la colegiación de diversas profesiones, y la rama de Seguridad e Higiene lleva más de 45 años de desarrollo en nuestro país. Con la creación del CONSEJO FEDERAL DE PROFESIONALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, se busca unir el trabajo federal de cada provincia y garantizar la participación de todas ellas, defendiendo los intereses gremiales y respetando la ética. Este consejo también se convertirá en un centro de fomento para la capacitación de los colegiados.

La correcta aplicación de las normas en materia de seguridad e higiene es fundamental para el cuidado del factor humano en la industria y mejora los sistemas de producción.

Todo establecimiento productivo debe estar sujeto a inspecciones y adaptarse a cambios y riesgos emergentes.

Es importante mencionar que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) establece requisitos para el ejercicio profesional en Higiene y Seguridad en el Trabajo, y la certificación y matriculación por los Colegios Profesionales correspondientes es necesaria para los graduados universitarios y técnicos mencionados en el Decreto Nº 1338/96.

Por todas estas razones, es imprescindible crear el CONSEJO FEDERAL DE PROFESIONALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO para unificar y garantizar la prestación de estos profesionales, velando especialmente por la seguridad de vidas humanas. Asimismo, este proyecto busca fomentar la creación de los respectivos Colegios Profesionales con competencia en la materia en todas las jurisdicciones del país, en beneficio de las incumbencias profesionales de sus miembros.

Por las razones expuestas, solicito a los legisladores y legisladoras que acompañen el presente Proyecto de Ley.